

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CÓMPUTO

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XIV, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO; EN SU NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRES; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, fue concebido tomando como base el artículo 1 del decreto del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 11 de Enero de 2001, y el Plan de Desarrollo del Estado de México, con el objeto de lograr la transformación del sistema educativo para hacerlo más participativo, eficiente y de mejor calidad, orientado a la prestación de servicios educativos con un más alto nivel de excelencia académica, para generar profesionales críticos e innovadores que traduzcan el aprovechamiento de los avances científicos y tecnológicos adquiridos, logrando así resultados que beneficien a los sectores productivo y social de la región en que se encuentra asentada esa Institución.

Que al ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, cuenta con personalidad jurídica propia, la cual le permite el ejercicio de una potestad reglamentaria que al ser ejercida por la Junta Directiva facilita una adecuación expedita de la normatividad.

Por consiguiente el presente documento tiene como finalidad reglamentar el funcionamiento, del Centro de Cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

Que en mérito de lo anterior ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CÓMPUTO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento del Centro de Cómputo, son de observancia general de los usuarios del Centro de Cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso la aplicación, vigilancia y cumplimiento del Reglamento del Centro de Cómputo

ARTÍCULO 3.- Para los usos y fines del presente Reglamento del Centro de Cómputo, se entiende por:

- I. **JUNTA DIRECTIVA**, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- II. **TECNOLÓGICO**, al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- III. **REGLAMENTO**, al Reglamento del Centro de Cómputo, del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- IV. **DIRECTOR**, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- V. **CENTRO DE CÓMPUTO**, al área destinada al resguardo del equipo de Cómputo del Tecnológico;
- VI. **LABORATORISTA**, al responsable del Centro de Cómputo, del Tecnológico; y
- VII. **USUARIO**, a la persona que haga uso del material o instalaciones del Centro de Cómputo.
 - a. **USUARIO INTERNO**: Todo alumno, personal docente o administrativo que pertenezcan a la comunidad tecnológica.
 - b. **USUARIO EXTERNO**: Toda persona ajena al Tecnológico que requiere el uso del servicio del Centro de Cómputo.

ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento, tiene como objetivo regular la organización, control, funcionamiento y preservación del Centro de Cómputo.

ARTÍCULO 5.- Se entiende como Centro de Cómputo, al espacio e instalaciones que albergan equipo de computo, impresoras, periféricos y programas que el Tecnológico dispone y utiliza para que los integrantes de la comunidad tecnológica realicen actividades de la materia, considerando a los usuarios externos que requieran su uso, excluyendo de este ordenamiento a todo aquel equipo instalado en otras áreas del Tecnológico.

ARTÍCULO 6.- El Departamento de Servicios Administrativos y la División de Licenciatura en Informática, serán las entidades administrativas que verificarán que el Centro de Cómputo, su equipo o instalaciones se encuentren en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 7.- No se permitirá la salida de ningún equipo de cómputo de las instalaciones del Tecnológico, salvo que su salida sea plenamente justificada y avalada por el Departamento de Servicios Administrativos o por la Dirección.

ARTÍCULO 8.- El acervo del Centro de Cómputo estará conformado por: Videos, CD ROM, Discos Magnéticos y demás medios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPUTO

ARTÍCULO 9.- El Centro de Cómputo proporcionará a los usuarios los siguientes servicios:

- I. Uso de paquetería, lenguajes de programación y multimedia;
- II. Consulta de Información vía Internet;
- III. Uso de equipos de cómputo para trabajos escolares y de investigación y;
- IV. Servicio de impresión.

ARTÍCULO 10.- El servicio del equipo de cómputo se ofrecerá a los usuarios externos mediante el pago de una cuota de recuperación, cuyo monto será propuesto por el Tecnológico y validado por la Junta Directiva, y será por hora de servicio; en caso de que exceda el tiempo, el usuario pagará otra hora completa aún cuando no la concluya, excepto las horas curriculares y extracurriculares.

ARTÍCULO 11.- El Centro de Cómputo no se hace responsable de guardar o respaldar la información personal que el usuario deje en los discos duros de las computadoras, salvo que lo solicite al laboratorista y su resguardo no podrá exceder de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 12.- La información que obtenga el usuario vía Internet deberá de guardarse en un disco flexible nuevo, en caso de ser un disco usado, el usuario tendrá la obligación de solicitar al laboratorista, que lo examine a fin de evitar la existencia de virus informáticos y se dé formato para su uso, en caso contrario será responsable de los daños o perjuicios que sufra el equipo.

ARTÍCULO 13.- La temática de información que se busque en el Internet, deberá de ser en todo momento de carácter científico, tecnológico, cultural y de investigación, sin transgredir las normas de la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO 14.- El tiempo máximo por usuario del sistema de Internet será de dos horas diarias, pudiendo solamente estar hasta dos usuarios por máquina.

ARTÍCULO 15.- Los usuarios del sistema de Internet, podrán recibir y revisar su correo electrónico, estableciéndose la prohibición de utilizar algún tipo de Chat, incluyendo al Messenger.

ARTÍCULO 16.- Para acceder al servicio de la red de Internet, es necesario cubrir la cuota de recuperación señalada por el Departamento de Servicios Administrativos, tanto a los usuarios externos e internos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 17.- Serán usuarios internos del Centro de Cómputo aquellos beneficiarios de los servicios proporcionados por éste y estará conformado por:

- I. Los alumnos del Tecnológico;
- II. Los profesores del Tecnológico;
- III. El personal administrativo del Tecnológico;
- IV. Egresados y pasantes de las carreras que se imparten en el Tecnológico;
y
- V. El Sector Productivo para los programas de Capacitación y Desarrollo.

ARTÍCULO 18.- Serán usuarios externos del Centro de Cómputo, aquellos que hicieren uso del servicio y que no pertenezcan a la comunidad tecnológica y estará conformado por:

- I. Alumnos, profesores e investigadores de otras instituciones educativas.
- II. Población en general.

ARTÍCULO 19.- Para hacer uso del servicio, se deberá comprobar la calidad de usuarios internos, mediante la presentación de la credencial oficial vigente expedida por el Tecnológico, para el caso de usuarios externos deberán realizar el pago de la cuota de recuperación en el Departamento de Servicios Administrativos, llenando el formato correspondiente al registro del servicio, dejando una credencial vigente anexa, para su resguardo.

ARTÍCULO 20.- Para un mejor control del servicio y acceso al Centro de Cómputo, los usuarios estarán sujetos a la supervisión del responsable, pudiendo éste restringir el uso del equipo de programación, multimedia e Internet, en caso de mal uso de los mismos.

ARTÍCULO 21.- Todo usuario podrá en cualquier momento consultar los manuales de software y hardware, previa autorización del laboratorista, misma que se realizará en el área de consulta que para tal efecto designe el Tecnológico.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los usuarios:

- I. Tener acceso al Centro de Cómputo, dentro del horario de servicio, estipulado, siendo éste de 8:00 a 17:00 horas, respetando las horas clase de los grupos designados;
- II. Recibir información y orientación por parte del laboratorista de los servicios que presta el Centro de Cómputo;
- III. Usar el equipo que se encuentre dentro del Centro de Cómputo, quedando entendido que su finalidad siempre será con fines académicos o de investigación; y
- IV. Proponer todas aquellas medidas que ayuden a brindar un mejor servicio a los usuarios del Centro de Cómputo.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los usuarios, abstenerse de:

- I. Hacer uso inadecuado de las instalaciones y equipo del Centro de Cómputo, en el horario establecido;
- II. Alterar el orden y compostura al interior del Centro de Cómputo;
- III. Introducir alimentos, así como cualquier tipo de bebidas al interior de las instalaciones del Centro de Cómputo;
- IV. Fumar en el interior del Centro de Cómputo;
- V. Escuchar aparatos musicales al interior del Centro de Cómputo, que causen molestia a otros usuarios;

- VI. Copiar para si o para terceras personas el software que llegue a encontrarse en los equipos propiedad del Tecnológico;
- VII. Arrojar basura o dejarla en el interior del Centro de Cómputo en lugares no destinados para ello;
- VIII. Guardar información en el disco duro del equipo, que en ese momento se tenga en uso;
- IX. Crear directorios, instalar programas o alterar la configuración del equipo;
- X. Dejar algún desorden con los equipos y mobiliario utilizado;
- XI. Acceder al CHAT y a MIRC, al menos que se justifique y avale por el laboratorista;
- XII. Cambiar o modificar el ambiente de entorno (fondo de pantalla, protectores, etc);
- XIII. Bajar archivos MP3 o similares;
- XIV. Acceder a páginas Web que atenten contra la moral y las buenas costumbres, y;
- XV. Todas las demás disposiciones que alteren el buen funcionamiento del Centro de Cómputo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 24.- Para efectos de este Reglamento, se consideran como infracciones las siguientes:

- I. Alterar la identificación de los materiales del Centro de Cómputo;
- II. Sustraer el material propiedad del Centro de Cómputo;
- III. Causar daños a los materiales, documentales, grabados computarizados o bien al mobiliario o instalaciones del Centro de Cómputo;
- IV. Conducirse con falsedad en su identificación; y
- V. Infringir alguna de las disposiciones del presente ordenamiento o aquellas que contravengan a la armonía, respeto, seguridad y buen funcionamiento del Centro de Cómputo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Sanción, es la medida que se aplica al usuario que infrinja alguna disposición de este Reglamento, las cuáles en los casos no previstos, serán consideradas de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo ser convencionales, previo acuerdo con la Dirección del Tecnológico o su Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo podrán consistir en:

- I. Cartas compromiso;
- II. Multas;
- III. Extrañamientos;
- IV. Suspensiones temporales o definitivas del Centro de Cómputo y;
- V. Suspensiones a sus derechos académicos temporales o definitivos.

ARTÍCULO 27.- Las infracciones enumeradas en el artículo 24 de este Reglamento se sancionarán con:

- a) Al usuario que incurra en la fracción I será suspendido por seis meses en todos sus derechos como usuario del Centro de Cómputo, a partir de la fecha en que cometa la falta.
- b) En la fracción II, previo estudio de las instancias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico, analizará las pruebas que se le presenten y resolverá mediante dictamen si el alumno puede ser expulsado definitivamente.
- c) Tratándose de la fracción III, se le exigirá la reparación del daño, ya sea mediante su pago, reposición o pago del proceso técnico, realizándose por escrito el compromiso de reposición, en donde se especificará el daño y el plazo que se da para la reparación, quedando en depósito su credencial vigente, siendo suspendido por seis meses en sus derechos académicos, a partir de la comisión de la falta; en caso de incumplimiento o de reincidencia será expulsado definitivamente del Tecnológico.
- d) La fracción IV se sancionará con la suspensión definitiva del alumno al servicio del Centro de Cómputo, anexándose dicha sanción a su expediente.

ARTÍCULO 28.- Corresponde la Junta Directiva o al Director del Tecnológico la aplicación de las sanciones a las que hace referencia el Artículo 26 de éste Reglamento, tomándose en consideración la gravedad de la infracción. y respetando la garantía de audiencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Órgano de difusión interno del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

ARQ. SALVADOR CEJUDO LECHUGA
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE
DEL PROGRESO Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

APROBADO POR LA H. JUNTA DIRECTIVA EN SU NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRES.